



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	John Neil Moreno Valencia
Demandada	Andrea del Pilar Triana García
Radicación	11001 31 10 024 2019 00775 00
Asunto	Tiene por contestada demanda- reconoce apoderado - tiene en cuenta allanamiento - profiere sentencia
Fecha de la Providencia	Junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

*Tener en cuenta que la demandada en este asunto contestó la demanda en tiempo por medio de apoderado judicial.

*Reconocer al Dr. ISIDRO MORENO CONTRERAS como apoderado judicial de la demandada, señora ANDREA DEL PILAR TRIANA GARCÍA, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido (Fl. 234).

*Aceptar el allanamiento realizado por la demandada señora ANDREA DEL PILAR TRIANA GARCÍA, a través del escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado de aquella, respecto de las pretensiones de la demanda, así como de los hechos que versan expresamente sobre la unión que se demandó

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 98 del C.G.P, se procede a dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, como quiera que la demandada no presentó oposición a las mismas, excluyendo de lo anterior la condena en costas.

Por lo expuesto, LA JUEZ VEINTICUATRO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho, conformada entre los señores JOHN NEIL MORENO VALENCIA y ANDREA DEL PILAR TRIANA GARCÍA, desde el 15 de abril de 2011 hasta el 20 de febrero de 2020, con base en las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes JOHN NEIL MORENO VALENCIA y ANDREA DEL PILAR TRIANA GARCÍA, desde el 15 de abril de 2011 hasta el 20 de febrero de 2020, por lo precedentemente anotado.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho surgida con ocasión de la declaratoria de la precitada unión marital de hecho conformada entre los compañeros permanentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia al margen de los registros civiles de nacimiento de las partes del proceso y en el libro de varios. Líbrense las comunicaciones del caso a los funcionarios del Estado Civil pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la expedición de las copias auténticas de esta providencia, con las constancias del caso, previo pago de las expensas secretariales para tal fin y conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: SIN COSTAS para ninguna de las partes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25 DE
HOY 17 DE JUNIO DE 2020.



LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaría

M.A.T.M